

NÚMERO: 6.765



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA OTORGADA POR EL SEÑOR
CHANCAY VIDAL GIL Y EL SEÑOR CHANCAY VILLEGAS PEDRO
MAURICIO DENOMINADA SOLDADIERO CIA. LTDA.**

CUANTÍA: USD\$ 400,00

En la ciudad de Manta, cabecera de la ciudad del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día treinta y uno de Octubre del año dos mil doce, ante mi; **Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Encargada de la Notaria Publica Primera del cantón Manta, Mediante Acción de Personal Numero 4487-UP-CJM-12-WAHC, otorgada por la Dirección Provincial de la Judicatura de Manabí, comparecen el señor **CHANCAY GIL VIDAL** ecuatoriano, de cincuenta y dos años de edad, de estado civil casado, de ocupación jornalero, portador del número de cédula de ciudadanía uno tres cero tres cinco uno cinco dos cuatro nueve; y, el señor **CHANCAY VILLEGAS PEDRO MAURICIO** ecuatoriano, de treinta y tres años de edad, de estado civil soltero, de ocupación obrero, portador del número de cédula de ciudadanía uno tres cero ocho siete tres tres ocho cero cinco, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Manta, capaces para contratar y obligarse, a quien de conocerlos personalmente y de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía doy fe.- Dichos otorgantes con libertad y conocimiento en los efectos de esta escritura la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la

eleve a instrumento público y dice: **SEÑOR NOTARIO.**- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución simultánea de compañía de responsabilidad limitada, constante en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Comparecientes.-

Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de Compañía de responsabilidad limitada los siguientes socios fundadores, los señores **CHANCAY GIL VIDAL** ecuatoriano, de cincuenta y dos años de edad, de estado civil casado, de ocupación jornalero, portador del número de cédula de ciudadanía uno tres cero tres cinco uno cinco dos cuatro nueve; y, **CHANCAY VILLEGAS PEDRO MAURICIO** ecuatoriano, de treinta y tres años de edad, de estado civil soltero, de ocupación obrero, portador del número de cédula de ciudadanía uno tres cero ocho siete tres tres ocho cero cinco. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Manta, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada **SOLDAHIERRO CIA. LTDA.**, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías y los siguientes Estatutos. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes por sus propios y personales derechos manifiestan que es su voluntad constituir esta compañía de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo al presente Estatuto y a las Leyes y Reglamentos de la materia de la República del Ecuador.

TERCERA: Estatutos de la Compañía **SOLDAHIERRO CIA. LTDA. CAPITULO**

PRIMERO: Denominación, Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración.

ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación.- la compañía se denomina

SOLDAHIERRO CIA. LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.- El domicilio

de la compañía es en la ciudad de Manta, cabecera de la ciudad del mismo nombre, Provincia de Manabí, pero por resolución de la Junta

General podrá abrir y establecer Agencias y/o Sucursales en cualquier parte del país o en el exterior cumpliendo con los requisitos de la Ley

de Compañías. **ARTÍCULO TERCERO.- Objeto Social.-** El Objeto Social de

la compañía es: **1) Fabricación de estructuras metálicas 2) Montajes de estructuras metálicas 3) Soldaduras especiales de alta precisión 4)**

Fabricación e instalación de paneles sándwich, Cámaras Frigoríficas de congelación, Cámaras Frigoríficas de conservación, Túneles de

Congelación, Puertas frigoríficas y casas modulares **5) Dar asesoría y ejecuciones en las áreas de soldadura y construcción 6) Participar en**

procesos precontractuales y contractuales de obras civiles y de construcción con instituciones públicas y privadas **7) Servicio de**

consultoría para la realización de estudios y diseños para la ejecución de obras tales como cámaras de frío de todo tipo, estructuras

metálicas, obras marítimas y/o aeroportuarias **8) Servicios de asesoramiento y Pre diseño arquitectónicos como la realización de**

estudios preliminares sobre la concepción del emplazamiento, destino de la construcción, condiciones climáticas y ambientales, requisitos

derivados de su programación **9) Servicio de diseño arquitectónico de edificios y otras estructuras 10) De obras civiles estudios en ingeniería**

sanitaria ambiental **11)** Servicios de estudios en ingeniería sanitaria ambiental **12)** Servicios de levantamiento de catastro **13)** Planificación y Diseño de Interiores y exteriores para bienes inmuebles **14)** Venta de productos comestibles al por mayor y menor **15)** Venta de vestimentas y productos deportivos. La compañía para cumplir a cabalidad con su objeto social podrá celebrar actos y contratos necesarios tanto civiles como mercantiles que se relacionen con su finalidad. **ARTÍCULO CUARTO.- Plazo de Duración.-** El plazo de duración de la compañía se lo fija en **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil de la ciudad de Manta, pudiendo ser prorrogado el plazo de duración, disolverse y liquidarse anticipadamente previa resolución de la Junta General de socios en la forma establecida en la ley. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- Capital Social.-** El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS**, dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES Iguales, Acumulativas e Indivisibles de un dólar cada uno, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y estos estatutos, capital que será íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, es decir el 100% de acuerdo al cuadro de integración de capital que más adelante se detalla. **ARTÍCULO SEXTO.-** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la junta general de socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la

forma prevista por la ley y en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. **ARTICULO**

SEPTIMO.- El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se efectuar: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. **ARTICULO OCTAVO.-** La compañía entregara a

cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de sus respectivos talonarios y en el mismo se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, numero y valor del certificado, nombres y apellidos de los socios propietarios, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en la que se otorgo, fecha y numero de inscripción en el registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia a no ser negociable, la firma y rubrica del presidente y gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones. **ARTICULO NOVENO.-**

Todas las participaciones son de igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **ARTICULO DECIMO.-** Las

participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: El consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho

preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulara el certificado original y se extenderá uno nueva. La compañía formara forzosamente un Fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas.

ARTÍCULO ONCEAVO.- En las juntas generales para el efecto de votación cada participación dará al socio el derecho de un voto.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y

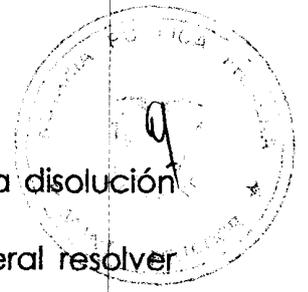
RESPONSABILIDADES. ARTICULO DOCE.- Los derechos y obligaciones de los socios: a) Las que señala la ley de compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades deberes que le asigne la Junta General de Socios, el presidente y el Gerente General; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de socios; y, d) las demás que señalen estos estatutos.-

ARTÍCULO TRECE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder para cada sesión, el poder a un extraño será necesariamente Notarial, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. b) Elegir y ser elegido para los Órganos de administración; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del

acervo social de producirse la liquidación de la compañía; de los demás previsto en la ley y en estos estatutos. **ARTÍCULO CATORCE.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO QUINCE.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO DIECISÉIS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficientes para formar el quórum. **ARTÍCULO DIECISIETE.-** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que la Junta puede Constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes (Quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad) acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** Las Juntas Generales Ordinarias reunirán por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores la finalización del ejercicio económico, y las

Extraordinarias en cualquier tiempo que fueres convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO DIECINUEVE.**- Las

Juntas Generales de Socios Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, con 8 días de anticipación por lo menos a la fecha señalada. La convocatoria indicará el lugar hora, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, la extraordinaria, en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena nulidad. La Convocatoria sea ordinaria o extraordinaria será publicada en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. En los casos de que la Junta vaya a conocer los asuntos a que se refiere el numeral segundo del artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías, los documentos deberán estar a disposición de los socios, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la junta que deba conocerlos. Para la publicación y notificación de la convocatoria y el cómputo del plazo son hábiles todos los días. **ARTÍCULO VEINTE.**-El quórum para las sesiones de Junta General de socios, en la primera Convocatoria será de más de la mitad del capital social y, en la segunda se podrá sesionar con el



Capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga de plazo de duración y, en general resolver cualquier reforma al Contrato Constitutivo y a estos estatutos b) Nombra al Presidente y al Gerente General de la Compañía señalándoles su remuneración y a removerlos por causas justificadas o a la culminación del periodo para el que fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre la cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de la utilidades; e) Resolver sobre formación de fondos de reserva especiales o extraordinarias; f) Acordar las exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presente sobre las disposiciones des estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; total o parcialmente; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañías; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; m) las demás que señalen la ley de compañías y estos estatutos. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios Obligatorio desde el momento desde el momento que son tomadas válidamente. **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** El presidente será nombrado por la Junta General de socios y durara dos años en el

número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus Reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones, dejando a salvo el derecho de oposición ante los jueces competentes. **ARTÍCULO VEINTITRES.-** Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el presidente de la compañía, y, a su falta por la persona designada en cada caso, de entre los socios; actuará de secretario el Gerente General y en su falta el socio que la Junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido legalmente hecha, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Son atribuciones privativas de la junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución del

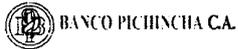
ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido, debe ser socio. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Son deberes y atribuciones del

presidente de la Compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir la sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservado las propios mientras dure su ausencia o hasta que la junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y , aunque no se le hubiera encargado la función por escrito e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo. F) Las demás que le señalen la ley de Compañías, estos estatutos, Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios.-

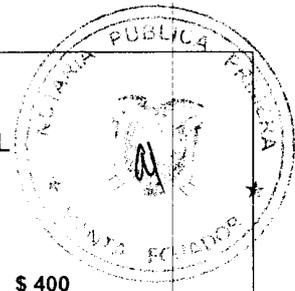
ARTÍCULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio

ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial. b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la Compañía. c) Dirigir la gestión económica – financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por

conceptos de gastos administrativos. F) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de CIENTO SALARIOS MÍNIMOS VITALES GENERALES, las adquisiciones que pasen de los CIENTO SALARIOS MÍNIMOS VITALES, Las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuestos en el artículo doce de la ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expediente de cada sesión de Junta General; j) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones, con la firmas conjuntas del Gerente General y Presidente; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la Compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribuciones de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del Ejercicio económico. L) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los Reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección XII de dicho cuerpo legal, así como por el reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos, actuará como liquidadores el gerente



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Manta, 24 de Octubre 2012

Mediante comprobante No.- 29900518001 , el (la)Sr. (a) (ita): **CHANCAY GIL VIDAL**

Con Cédula de Identidad: **1303515249** consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 400**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía: **SOLDAHIERRO CIA .LTDA.** que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	CHANCAY GIL VIDAL	1303515249	\$.	399 usd
2	CHANCAY VILLEGAS PEDRO MAURICIO	1308733805	\$.	1 usd
3			\$.	usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL			\$.	400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ..0.25..% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente
BANCO PICHINCHA C. A.
 COSTA CENTRO

YANORI CEVALLOS C.
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7463574
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHANCAY GIL VIDAL
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/10/2012 12:05:05 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SOLDAHIERRO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/11/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACIÓN TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO

25/10/2012



general de conformidad a lo establecido en la ley. **ARTÍCULO**

TREINTA Y DOS.- No se disolverá la Compañía por muerte

interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CAPITULO SEXTO.-**

INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital con el que se constituye la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES, dividido en 400 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles por el valor de un dólar cada una, capital mismo que ha sido suscrito y pagado en su totalidad mediante aporte numerario, de conformidad al cuadro de integración de capital, para cuyo efecto se adjunta el respectivo certificado emitido por el Banco de Pichincha C.A., como documento habilitante.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO.	CAPITAL PAGADO.	PARTICIPACIONES
CHANCAY GIL VIDAL	\$399,00	\$399,00	399
CHANCAY VILLEGAS PEDRO MAURICIO	\$1,00	\$1,00	1
TOTAL	\$ 400,00	\$ 400,00	400

CUARTA.- DISPOSICIONES GENERALES.- Los socios de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: **a.-** Que se ratifican en todas sus partes en los términos del presente contrato y de sus estatutos; **b.-** Que en todo lo que no estuviere regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañía; **c.-** Que autorizan al Abogado Daniel E. Briones Córdova para que comparezca ante la Superintendencia o Intendencia de Compañías y demás autoridades competentes para solicitar la autorización de la Compañía y cumplir con las formalidades necesarias para el

perfeccionamiento de este contrato; **d.-** Finalmente autorizan al Abogado Daniel E. Briones Córdova para que convoque a la primera Junta General de Socios de la Compañía, la que tendrá por objeto designar Presidente y Gerente General de la compañía.- **LA DE ESTILO.-** Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que se acompañan, para la perfecta validez de este instrumento. Minuta firmada por el Abogado Daniel E. Briones Córdova, del Colegio de Abogados de Manabí, registro numero tres ocho cuatro cuatro. Hasta aquí la minuta que los otorgantes afirman y se ratifican en el contenido integro de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública con el valor legal.- Leída esta escritura por mí, el notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto. DOY FE.- *ej*

Chancay Gil Vidal

SR. CHANCAY GIL VIDAL

C.C.130351524-9



Pedro Chancay Villegas

SR. CHANCAY VILLEGAS PEDRO MAURICIO

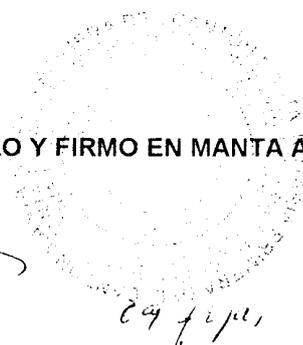
C.C.130873380-5



Elvira Espinoza

SE OTORGO ANTE MI ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA A LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO NOTARIA E *ej*

Elvira Espinoza
Doña Elvira Espinoza
Notaria Pública Encargada
Manta - Ecuador



04/11/11

DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ing. **PATRICIO GARCIA VALLEJO**, mediante resolución número SC.DIC.P.12 ,0818 de fecha 12 de Diciembre del dos mil doce, tomo nota al margen de la matriz de la Constitución de la **COMPAÑÍA SOLDALIERRO CIA. LTDA** , según lo dispuesto en su artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero de **APROBAR**, en los términos constantes en la referida escritura. Manta, nueve de Enero de dos mil trece.- **ABOGADA VIELKA REYES VINCES , NOTARIA PÚBLICA PRIMERA (E) DEL CANTON MANTA.-**


NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.12. 0818**

Ing. Patricio Garcia Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** Encargado del Cantón MANTA el **31/Octubre/2012**, que contienen la constitución de la compañía **SOLDAHIERRO CIA. LTDA.**

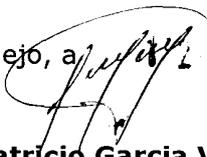
Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2012.672 de 11/Diciembre/2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones ADM-08233 del 14 de Julio del 2008; y, ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **SOLDAHIERRO CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a  12 DIC 2012

Ing. Patricio Garcia Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7463574
Nro. Trámite 4.2012.439
VP/

DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ing. **PATRICIO GARCIA VALLEJO**, mediante resolución número SC.DIC.P.12,0818 de fecha 12 de Diciembre del dos mil doce, tomo nota al margen de la matriz de la Constitución de la **COMPAÑÍA SOLDAHIERRO CIA. LTDA**, según lo dispuesto en su artículo segundo, de lo que se resuelve en su artículo primero de **APROBAR**, en los términos constantes en la referida escritura. Manta, nueve de Enero de dos mil trece.- **ABOGADA VIELKA REYES VINCES**, **NOTARIA PÚBLICA PRIMERA (E) DEL CANTON MANTA.-**

Vielka Reyes Vincés
Ab. Vielka Reyes Vincés
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA (E) DEL CANTON MANTA



Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 162

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE MANTA, A 23 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2013, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	220
FECHA DE REPERTORIO:	17/01/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	18
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Dirección	Calidad en la que comparece	Estado Civil
1303515249	CHANCAY GIL VIDAL	SN	SOCIO	Casado
1308733805	CHANCAY VILLEGAS PEDRO MAURICIO	BR ABDON CALDERON	SOCIO	Soltero

3. DATOS DE REPRESENTANTES

--

4. DATOS DEL ACTO O CONTRATO: RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.12.0818

FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	31/10/2012
FECHA DEL CONTRATO/ OFICIO/ RESOLUCIÓN:	12/12/2012
NOTARÍA/ JUZGADO/ INSTITUCIÓN:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS NOTARIA PRIMERA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CANTÓN DE NOTARÍA/ JUZGADO/ INSTITUCIÓN:	MANTA
NOMBRE DE NOTARIO/ JUEZ/ AUTORIDAD:	ELSYE CEDEÑO MENENDEZ ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SOLDAHIERRO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

5. CARACTERÍSTICAS DEL BIEN:

--

Dirección Nacional de Registro de Derechos Inmuebles
Página 1 de 2

Nº: 000523

IMP. KGM. 00

6. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	400,00

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA.

LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

Registro Mercantil Manta

100
18
12
8

Zobeida Cedeno Velez

ZOBÉIDA CEDENO VELEZ

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

(E)

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 1 Y 2 ENTRE CALLE 12 Y 13 EDIFICIO DELBANK

